Zaragoza, 28 de octubre de 2014

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria en el día de hoy en el "Hotel Meliá Zaragoza", ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.-*Se acuerda aprobar el Balance de Nyesa Valores Corporación, S.A. correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2014, que ha sido debidamente verificado por el auditor de la compañía BDO AUDITORES, S.L.*

Se acuerda considerar ese Balance a los efectos oportunos en relación con las operaciones corporativas que forman parte del orden del día de la presente Junta General de Accionistas, y asimismo resulta aprobado como Balance de Fusión de la mercantil absorbente Nyesa Valores Corporación, S.A. en la fusión por absorción llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en virtud de la cual resultan absorbidas las mercantiles Nyesa Gestión, S.L.U. y Nyesa Servicios Generales, S.L.U., y cuyo proyecto de fusión fue suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes en fecha 21 de julio de 2014.

Este acuerdo ha sido aprobado con el 99,18% de los votos a favor.

Segundo.- *Se acuerda aplicar las reservas en base individual (reserva por prima de emisión, reserva legal y estatutaria, y otras reservas) a la compensación de pérdidas y, posteriormente, reducir el capital social mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.*

1. *Balance de la operación de reducción de capital*

   El balance de la Sociedad que servirá de base para la operación de reducción de capital será el balance cerrado a 31 de mayo de 2014, formulado por el consejo de administración de la Sociedad el 21 de julio de 2014 y aprobado por la Junta General en el día de hoy bajo el punto primero del orden del día.

2. *Aplicación de reservas*

   En cumplimiento de lo establecido en el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y con carácter previo a la reducción de capital social que se detalla en el apartado siguiente, se acuerda aplicar las reservas en base individual (reserva por prima de emisión, reserva legal y estatutaria, y otras reservas) por importe de 499.518.300,43 euros, 4.908.398,23 euros y 15.588.350,35 euros, respectivamente, a la compensación de pérdidas. Tras la referida compensación, las pérdidas por resultados negativos de ejercicios anteriores de la Sociedad quedan reducidas a 269.045.568,84 euros.

A efectos aclaratorios, se hace constar que, tras la aplicación referida en el párrafo anterior, la Sociedad no cuenta en su balance con ninguna reserva voluntaria positiva ni su reserva legal excede del 10% del capital social.

3. *Reducción de capital*

Se acuerda reducir el capital social en un importe de 192.360.522,675 euros con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y patrimonio de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, y se efectúa mediante la disminución del valor nominal de la totalidad de las acciones en la suma de 1,185 euros por acción, quedando fijado el nuevo valor nominal de cada acción en la suma de 0,015 euros.

4. *Modificación de los Estatutos Sociales*

Como consecuencia de la reducción de capital acordada y, una vez ejecutada la misma, el artículo 5º de los Estatutos Sociales quedará redactado en los siguientes términos:

> *"**Artículo 5.- Capital social***
>
> *El capital social es de 2.434.943,325 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.*
>
> *El capital social se halla representado por 162.329.555 acciones, de 0,015 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie."*

Este acuerdo ha sido aprobado con el 98,99% de los votos a favor.

Tercero.- *Se acuerda realizar un aumento de capital, siendo el contravalor la compensación de créditos contra la Sociedad que reúnan las características del artículo 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.*

1. *Descripción de los créditos*

Las acciones que, en su caso, se emitan serán suscritas y desembolsadas por aquellos acreedores -o los cesionarios en la posición de dichos acreedores en los créditos- que o bien hayan optado por la opción de capitalización de sus créditos o bien no hayan manifestado nada al respecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Convenios de Acreedores que han sido objeto de aprobación judicial. En el Anexo-Créditos Concursales se describen, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 LSC y 168.3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM"), los créditos que conforme a lo establecido en este párrafo y en el presente acuerdo serán objeto de compensación, aprobándose por la Junta General la compensación objeto del presente acuerdo.

La Junta General aprueba la posibilidad de que dichos acreedores sean sustituidos por otros en los casos en los que se haya verificado una cesión del crédito en cuestión con anterioridad al otorgamiento de la escritura de aumento de capital que documente la ejecución de dicho aumento de capital o que dichos créditos puedan ser novados modificativamente en cuyo caso se compensaría, total o parcialmente, el crédito así novado.

El Aumento por Compensación de Créditos será por un importe de 154.689.451,67 euros mediante la emisión y puesta en circulación de las acciones que correspondan.

2. *Verificación de los créditos ,número y valor nominal de las acciones a entregar*

A los efectos de lo establecido en el artículo 301 LSC y concordantes de la LSC y RRM, se ha obtenido la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los

administradores sobre los créditos que constan en el presente acuerdo, y que resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha conforme a lo establecido en el artículo 301 LSC.

Por tanto, el importe del Aumento por Compensación de Créditos coincidirá con la totalidad o aquella parte del principal de los créditos respecto de los acreedores que hayan optado por la opción de capitalización de sus créditos o bien no hayan manifestado nada al respecto dentro del plazo establecido al efecto en el Convenio.

En este sentido, el número de acciones a emitir de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas se fijará en función de los créditos que finalmente sean compensados.

3. *Importe del aumento y condiciones del mismo. Compensación económica*

Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para cubrir el importe de los créditos a compensar, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación, total o parcialmente, de los créditos detallados o que sean modificados o sustituidos.

La cuantía final del aumento se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad, en atención a los créditos de cuyos acreedores hayan optado por la opción de capitalización de sus créditos o bien no hayan manifestado nada al respecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Convenios de Acreedores. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al precio de emisión de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo.

El contravalor del aumento de capital consistirá en la parte de los créditos respecto de los cuales los acreedores hayan optado por la opción de capitalización o bien no hayan manifestado nada al respecto.

4. *Plazo máximo de ejecución*

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

5. *Tipo de emisión y prima.*

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,015 euros más una prima de emisión de 0,155 euros.

6. *Contravalor*

Elcontravalordelaumentodecapitalconsistiráenlacompensacióndeloscréditosdetallados en el Anexo-Créditos Concursales.

El valor nominal de las nuevas acciones y la prima de emisión asociada a las mismas quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecuten las compensaciones de los créditos que correspondan en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

7. *Representación de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

8. *Derechos de las nuevas acciones*

Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. en circulación.

9. *Derecho de suscripción preferente*

A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

10. *Suscripción incompleta*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 LSC, y en atención a lo establecido en el apartado 3 anterior, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. *Admisión a cotización de las Nuevas Acciones*

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

12. *Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales*

Atendiendo a la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

13. *Condición suspensiva*

La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada a la aprobación y registro del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

14. *Delegación de Facultades*

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados posteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en uno o varios consejeros y en el Secretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte de los créditos a compensar por cada titular de los mismos, las acciones a entregar a cada titular de los créditos como consecuencia de la realización de la compensación de los mismos, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a los referidos titulares de los créditos y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación de créditos.

ii. Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.

iii. *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*

iv. *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*

v. *Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*

vi. *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Este acuerdo ha sido aprobado con el 99,13% de los votos a favor.

Cuarto.- *Se acuerda aumentar el capital social de NYESA VALORES CORPORACIÓN, S.A. mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de seis millones ciento diecisiete mil setecientos setenta y dos euros y treinta y tres céntimos (6.117.772,33) de euro, mediante la emisión de treinta y cinco millones novecientas ochenta y seis mil ochocientas noventa y seis (35.986.896) nuevas acciones ordinarias de quince milésimas (0,015) de euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de ciento cincuenta y cinco milésimas euro (0,155) de euro por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (en adelante, las "Nuevas Acciones").*

1. *Tipo de emisión*

   Las Nuevas Acciones se emitirán por un valor nominal unitario de 0,015 euros más una prima de emisión por acción de 0,155 euros. De esta forma el tipo de emisión se fija en 0,17 euros por acción.

2. *Contravalor del aumento de capital*

   El contravalor del aumento de capital serán (i) 293 participaciones representativas del 9,74 por 100 del capital social de NYESA GENÉRICA, S.L., sociedad con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 50, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4619, Folio 150, Hoja BI-44146 y con C.I.F. B-95.391.892.

   Las Nuevas Acciones serán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante la aportación del referido contravalor por la sociedad Riberalia Servicios Generales, S.L. con domicilio en San Sebastián, calle Portuetxe, 59 Bajo A, con C.I.F. B-20.793.311.

En relación con el referido contravalor, se hace constar lo siguiente:

(a) *a las participaciones sociales que constituyen el contravalor del presente aumento de capital se les ha atribuido un valor de seis millones ciento diecisiete mil setecientos setenta y dos euros y treinta y tres céntimos (6.117.772,33) de euro, en aplicación del método de valor neto patrimonial ajustado. Conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital el Registro Mercantil de Zaragoza ha nombrado al experto independiente "Auditora y Consultora Concursal, S.L.P." para la elaboración del perceptivo informe; y*

(b) *que el valor unitario por participación resultante de la valoración anterior es de veinte mil ochocientos setenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (20.879,77)de euro por participación de Nyesa Genérica, S.L.*

3. *Relación de canje*

De conformidad con el tipo de emisión y el valor unitario de las participaciones aportadas, por cada participación de Nyesa Genérica, S.L. que se aporte, se entregarán 122.822,17 acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A.

En consecuencia, y en contrapartida por la aportación de las participaciones sociales de Nyesa Genérica, S.L., Nyesa Valores Corporación, S.A. emitirá 35.986.896 nuevas acciones, de 0,015 euros de valor nominal cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas por Riberalia Servicios Generales, S.L.

4. *Suscripción incompleta*

El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.

5. *Derecho de suscripción preferente*

Atenordeloestablecidoenelartículo304LSC,no existirá el derecho de suscripción preferentes sobre las nuevas acciones.

6. *Derechos de las Nuevas Acciones*

Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. en circulación.

7. *Condición suspensiva*

La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada a la aprobación y registro del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8. *Modificación del artículo 5° de los Estatutos Sociales*

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, como consecuencia de la previsión de suscripción incompleta que se recoge en el punto Tercero del orden del día.

9. *Admisión a cotización de las Nuevas Acciones*

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos

oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

10. *Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se acuerda optar, en la medida en que sea procedente, por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido en relación con el aumento de capital mediante la aportación no dineraria consistente en participaciones de la sociedad Nyesa Genérica, S.L.

11. *Delegación en el Consejo de Administración*

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente Ejecutivo, para que proceda a la ejecución del aumento y pueda realizar cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil (incluyendo, sin limitación, la declaración en su caso de ejecución y desembolso del aumento, y la redacción del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social) y para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las Nuevas Acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así como la inclusión en el Mercado Continuo, realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, SA (IBERCLEAR), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados, así como para hacer efectiva, en su caso, la opción por el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

12. *Información puesta a disposición de los accionistas*

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, y de los informes de experto independiente exigidos por el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este acuerdo ha sido aprobado con el 99,32% de los votos a favor.

Quinto.- *La Junta General de accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A. acuerda realizar un aumento de capital, siendo el contravalor la compensación de créditos contra la Sociedad que reúnan las características del artículo 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que sea prueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.*

1. *Descripción de los créditos*

Las acciones que, en su caso, se emitan serán suscritas y desembolsadas por aquellos acreedores -o los cesionarios en la posición de dichos acreedores en los créditos- con los que la Sociedad haya llegado a un acuerdo en cuanto a su compensación total o parcial. En el Anexo-Créditos contra la masa se describen, a los efectos de lo establecido en el artículo 301 LSC y 168.3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (el "RRM"), los créditos que conforme a lo establecido en este párrafo y en el presente acuerdo serán objeto de compensación, aprobándose por la Junta General la compensación objeto del presente acuerdo.

La Junta General aprueba la posibilidad de que dichos acreedores sean sustituidos por otros en los casos en los que se haya verificado una cesión del crédito en cuestión con anterioridad al otorgamiento de la escritura de aumento de capital que documente la ejecución de dicho aumento de capital o que dichos créditos puedan ser novados modificativamente en cuyo caso se compensaría, total o parcialmente, el crédito así novado.

El Aumento por Compensación de Créditos será por un importe de 4.018.697,82 euros mediante la emisión y puesta en circulación de las acciones que correspondan.

2. *Verificación de los créditos, número y valor nominal de las acciones a entregar*

A los efectos de lo establecido en el artículo 301 LSC y concordantes de la LSC y RRM, se ha obtenido la preceptiva certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos que constan en el citado Anexo, y que resultan líquidos, vencidos y exigibles en dicha fecha conforme a lo establecido en el artículo 301 LSC.

Por tanto, el importe del Aumento por Compensación de Créditos coincidirá con la totalidad o aquella parte del principal de los créditos respecto de los acreedores con los cuales la Sociedad llegue a un acuerdo en cuanto a su compensación total o parcial.

En este sentido, el número de acciones a emitir de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas se fijará en función de los créditos que finalmente sean compensados.

3. *Importe del aumento y condiciones del mismo. Compensación económica*

Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para cubrir el importe de los créditos a compensar, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación, total o parcialmente, de los créditos detallados o que sean modificados o sustituidos.

La cuantía final del aumento se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención a los créditos de los acreedores con los cuales la Sociedad llegue a un acuerdo en cuanto a su compensación total o parcial. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al precio de emisión de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo.

El contravalor del aumento de capital consistirá en la parte de los créditos con cuyos titulares la Sociedad llegue a un acuerdo en cuanto a su compensación total o parcial.

4. *Plazo máximo de ejecución*

El plazo máximo para que el Consejo de Administración señale la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo será de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General, transcurrido el cual sin que el Consejo de Administración haya acordado su ejecución, quedará sin valor ni efecto alguno.

5. *Tipo de emisión y prima.*

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,015 euros más una prima de emisión de 0,030 euros.

6. *Contravalor*

El contravalor del aumento de capital consistirá en la compensación, total o parcial, de todos o parte de los créditos detallados en el Anexo-Créditos Contra la masa.

El valor nominal de las nuevas acciones y la prima de emisión asociada a las mismas quedarán íntegramente desembolsados una vez que se ejecuten las compensaciones de los créditos que

correspondan en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

7. *Representación de las nuevas acciones*

   Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

8. *Derechos de las nuevas acciones*

   Las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos que las acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. en circulación

9. *Derecho de suscripción preferente*

   A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

10. *Suscripción incompleta*

    De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 LSC, y en atención a lo establecido en el apartado 3 anterior, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

11. *Solicitud de admisión a negociación*

    Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

12. *Modificación del artículo 5delosEstatutosSociales*

    Atendiendo a la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

13. *Condición suspensiva*

    La ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo queda supeditada a la aprobación y registro, en su caso, del folleto informativo relativo al presente aumento de capital por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

14. *Delegación de Facultades*

    Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en uno o varios consejeros y en el Secretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

    i. *Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte de los créditos a compensar por cada titular de los mismos, las acciones a entregar a cada titular de los créditos como consecuencia de la realización de la compensación de los mismos, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a los referidos titulares de los créditos y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación de*

créditos.

ii. *Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*

iii. *Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*

iv. *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*

v. *Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*

vi. *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*

Este acuerdo ha sido aprobado con el 98,99% de los votos a favor.

Sexto.- *Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, de conformidad con las siguientes condiciones:*

1. *Plazo de la delegación*

   La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. *Importe de la delegación*

   El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación, será la mitad del capital social resultante tras la ejecución de los diversos acuerdos de reducción y ampliación de capital aprobados en la presente Junta, y que asciende por tanto a diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y un euros y noventa y siete céntimos (17.963.381,97) de euro, a salvo las previsiones de suscripción incompleta.

3. *Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento*

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. *Alcance de la delegación*

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

5. *Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente*

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. *Admisión a negociación de las acciones emitidas*

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que efectivamente se emitan al amparo de esta delegación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sujeción, en todo caso, a las normas que existan o puedan dictarse en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

7. *Revocación del acuerdo de delegación actualmente vigente*

Se acuerda dejar sin efecto el acuerdo de delegación de facultades en el Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital, conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 21 de mayo de 2010.

8. *Facultad de sustitución*

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249.2, LSC) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

9. *Delegación de facultades*

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderle, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, don Juan Manuel Vallejo Montero, el Consejero don Carlos Pinedo Torres y el Secretario del Consejo de Administración, don Alfonso Polo Soriano, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

a) *Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar el presente acuerdo en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución del mismo y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil cualesquiera otros registros.*

b) *Ejecutar el presente acuerdo, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para su más plena eficacia.*

c) *Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.*

d) *Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.*

Este acuerdo ha sido aprobado con el 98,90% de los votos a favor.

Séptimo.- *Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales de Nyesa Valores Corporación, S.A., quedando el precepto redactado conforme al siguiente tenor:*

"Artículo 23. Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;

b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

c) la página web de la Sociedad.

2. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la

publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

3. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas."

Este acuerdo ha sido aprobado con el 100%de los votos a favor.

Octavo.- *Modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A., quedando el precepto redactado conforme al siguiente tenor:*

"Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:

a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España;

b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

c) la página web de la Sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En la convocatoria se expresará la fecha en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria; en este caso, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

3. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas."

Este acuerdo ha sido aprobado con el 100% de los votos a favor.

Noveno.- *Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:*

Facultar al Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A. para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello (citando a título no limitativo CNMV, IBERCLEAR y las Sociedades Rectoras de las Bolsas), así como para el cumplimiento de cuantos

requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia y, en particular, para delegar en el Presidente Ejecutivo todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo Noveno.

Facultar a D. Juan Manuel Vallejo Montero y a D. Carlos Pinedo Torres para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre de Nyesa Valores Corporación, S.A. las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas. Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, depositar la documentación pertinente en el Registro Mercantil.

Este acuerdo ha sido aprobado con el 99,32% de los votos a favor.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

_____

Juan Manuel Vallejo Montero
Presidente del Consejo de Administración